



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número:137/25-2026/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **STC GLOBAL SYSTEM, S.A DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 137/25-2026/JL-II, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE CONVENIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SADEN EMILSE VEGA ARROCHA, EN CONTRA DE STC GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día once de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el convenio presentado por la parte actora SADEN EMILSE VEGA ARROCHA, su apoderada legal la Lic. Gabriela Cabrera Montero y la Lic. Johanna Ibeth Castro Ojeda, apoderada legal de la demandada STC GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V., en el cual llegan a un arreglo conciliatorio por la cantidad de \$25,000.00 pesos (son: veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo y en especie una computadora con el valor de \$7,000.00 pesos (son: siete mil pesos 00/100 m.n.), la cual se ampara con la factura anexada al convenio, aunado a que de manera extrajudicial fue pagada la cantidad de \$43,380.65 (son: cuarenta y tres mil trescientos ochenta pesos 65/100 m.n.), como pago de todas y cada una de las prestaciones que reclama la parte actora y que fue pagado el mismo día de la presentación del convenio, siendo éste el catorce de enero de dos mil veintiséis, manifestando que no desea continuar con el presente procedimiento y solicitan el archivo definitivo del expediente, como asunto concluido; de igual forma, se observa la ratificación escrita de puño y letra de la parte actora, señalando lo siguiente: "me afirmo y ratifico en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio".

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la nota de entrega de efectivo y de sistema de cómputo con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, en el cual se hace constar que se le hace entrega a la parte actora, la C. SADEN EMILSE VEGA ARROCHA, la cantidad en efectivo de \$25,000.00 pesos (son: veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y un sistema de cómputo PC, de la marca HP color blanco, la cual fue exhibida en el acto, dando cumplimiento al pago de convenio presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el mismo día.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el convenio, nota de entrega de efectivo y de sistema de cómputo con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada JOHANNA IBETH CASTRO OJEDA, como apoderada legal de la demandada STC GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada con el número cincuenta y siete, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, Titular de la Notaria Pública número siete de este Segundo Distrito Judicial, así como la carta poder de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO: En vista del convenio voluntario entre la parte actora SADEN EMILSE VEGA ARROCHA y la moral demandada STC GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V., a través de su

apoderada legal la Lic. Johanna Ibeth Castro Ojeda, celebrado el día catorce de enero de dos mil veintiséis, en el que da por terminado el presente conflicto laboral, así como la relación de trabajo que la unía en forma exclusiva con la moral STC GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V. y que durante el tiempo que prestó sus servicios para esa moral jamás sufrió enfermedad o riesgo profesional alguno. En la cláusula quinta, la moral demandada STC GLOBAL SYSTEM, S.A. DE C.V., en vía conciliatoria le ofrece la cantidad de \$25,000.00 pesos (son: veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo y en especie una computadora con el valor de \$7,000.00 pesos (son: siete mil pesos 00/100 m.n.), la cual se ampara con la factura anexada al convenio, aunado a que de manera extrajudicial fue pagada la cantidad de \$43,380.65 (son: cuarenta y tres mil trescientos ochenta pesos 65/100 m.n.), como pago de todas y cada una de las prestaciones que reclama la parte actora, por lo que no se le adeuda a la citada trabajadora cantidad alguna.

La C. SADEN EMILSE VEGA ARROCHA, parte actora, manifiesta estar de acuerdo en recibir la cantidad de \$25,000.00 pesos (son: veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo y en especie una computadora con el valor de \$7,000.00 pesos (son: siete mil pesos 00/100 m.n.) a su entera satisfacción y de conformidad, como pago total de las prestaciones a que tiene derecho, dando así por terminada la relación de trabajo que la unía con la moral antes mencionada.

CUARTO: Se hace constar que la parte actora recibió la cantidad de \$25,000.00 pesos (son: veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mediante pago en efectivo pagada en una sola exhibición y en especie una computadora con el valor de \$7,000.00 pesos (son: siete mil pesos 00/100 m.n.), ante las instalaciones de este juzgado laboral.

Derivado de lo anterior, dicho **convenio** en los términos establecidos en el numeral 940, 945 inciso b, en relación con el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en los numerales antes mencionados, en tal razón y toda vez que como se desprende de las cláusulas insertas en dicho convenio, no es contrario al derecho ni a la moral, por lo que **se califica de legal** el Convenio de mutuo acuerdo celebrado por las partes.

En consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio de cuenta, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora, la C. SADEN EMILSE VEGA ARROCHA de todas y cada una de las acciones, hechos, derechos y prestaciones reclamadas en la demanda del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, en contra de las partes involucradas, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

QUINTO: En vista de que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** y dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Laboral que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR